

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA**

Anapoima Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO REIVINDICATORIO DE GLORIA MOLINA VELANDIA Y OTROS
CONTRA CONDOMINIO RINCON DE ANAPOIMA P.H. No. 2020 00180.

Ingresa el expediente digital con memorial de recurso de apelación contra la sentencia emitida el 03 de diciembre de 2024, procede el Juzgado a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, conforme el cual son apelables las sentencias de primera instancia.

Así mismo, advierte el juzgado que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y en atención a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, tratándose de apelación de sentencia, la remisión del expediente al superior se debe haber una vez presentado el escrito al que se refiere el inciso 1 del numeral 3 del artículo 322 ibídem, esto es, para las sentencias proferidas por fuera de audiencia, como en el caso que nos ocupa, el que contiene los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada, por lo que no corresponde surtir ningún traslado.

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada y no obstante la presentación de la demanda fue virtual, dando aplicación al Ley 2213 de 2022, para efectos de la implementación gradual de la virtualidad, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales, a pesar de que se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, puesto que tal requerimiento no resulta útil al proceso, toda vez que la norma pierde finalidad cuando no se requiere en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, puesto que las mismas debe enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordenará que por secretaría la remisión del expediente digital al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de primera instancia de fecha 03 diciembre de 2024, notificado por estado el día 04 de diciembre de 2024, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por secretaria remitir el link del expediente digital al Superior conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Armedilla Cundinamarca

13 ENE 2025

001